

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00428 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ERICA DORIELA MARIN GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderada judicial, la señora **ERICA DORIELA MARIN GIRALDO** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, presentó demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** solicitando, entre otras cosas, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. ANT2022EE009966 del 24 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia se había inadmitido mediante auto del 22 de septiembre de 2022, para que la parte actora aportara el poder en debida forma, teniendo en cuenta que el nombre y el número de documento de identidad consignado en el poder no correspondía con el número de la copia del documento de identidad aportado.

La actora atendió el requerimiento, pero parcialmente, ya que el error en el número de la cédula persiste.

Aunado a lo anterior, advierte el Juzgado que la demanda adolece de otros vicios de forma que deben ser saneados previa admisión, como pasará a explicarse.

1.- Constancia de notificación del acto demandado.

El numeral 1° del artículo 166 del CPACA, dispone:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”. (Subrayas propias)

En el presente caso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que respecto al oficio No. ANT2022EE009966 del 24 de marzo de 2022, aporte al proceso copia de la constancia de la comunicación, notificación o publicación, teniendo en cuenta que es el acto cuya nulidad se pretende y que no fue aportado como anexo de la demanda.

2.- Poder

Con la subsanación de la demanda, visible en el archivo 05, se aportó un poder a nombre de **ERICA DORIELA MARIN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.701.613, datos que no coinciden con los de la demandante porque en los anexos allegados y específicamente en la copia del documento de identidad visible en la página 69 del archivo 01, se observa que la señora **ERICA DORIELA MARIN GIRALDO**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.701.615.

Conforme lo indicado en el párrafo anterior, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que aporte el poder en debida forma.

3.- Debe remitir **copia de la demanda, de sus anexos, de los diferentes escritos de subsanación y de sus anexos**, a la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

4.- Procede la inadmisión de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda que en ejercicio del nulidad y restablecimiento del derecho presenta la señora **ERICA DORIELA MARIN GIRALDO** en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que corrija lo descrito en esta providencia. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia a los demandados, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47dcf1a78da51a7ab6bd4a37b073a907420bc69b344a47b268ba230513323fb**

Documento generado en 28/10/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 31/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria